



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

**RESOLUCIÓN No. 125 de 2024**  
**(02 de octubre de 2024)**  
**SUB-20B INTERCLUBES 2024**

Por la cual se imponen sanciones y se aperturan investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**NOTA:** Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB ATLÉTICO TEBAIDA por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB AUDIFARMA el día 22.09.2024 del SUB20-B 2024 (GRUPO-4-20B) correspondiente a la FECHA 13.

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES AUDIFARMA - ATLÉTICO TEBAIDA para el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-4-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio MUNICIPAL STA ROSA CABAL (SANTA ROSA DE CABAL)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:  
  
*“El partido no se llevó a cabo , ya que el equipo atlético tebaida no se presentó al terreno de juego. Luego de una espera de 40 minutos, de la hora establecida.” (sic)*
3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB ATLÉTICO TEBAIDA.
4. Qué, en mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario resolvió correr traslado al CLUB ATLÉTICO TEBAIDA y otorgó por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).
5. Vencido el término concedido, ATLÉTICO TEBAIDA no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Ante la ausencia de descargos, debe tenerse como cierto el contenido del informe arbitral, con lo cual, se establece que el CLUB ATLÉTICO TEBAIDA infringió los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la DIFUTBOL.
3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal del CLUB ATLÉTICO TEBAIDA será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

**RESUELVE**

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB ATLÉTICO TEBAIDA por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB AUDIFARMA el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-4-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio MUNICIPAL STA ROSA CABAL (SANTA ROSA DE CABAL)

SEGUNDO. **SANCIONAR** al CLUB ATLÉTICO TEBAIDA con la pérdida del partido y la expulsión del campeonato por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB AUDIFARMA el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-4-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio MUNICIPAL STA ROSA CABAL (SANTA ROSA DE CABAL)

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB PUMAS F.C el día 21.09.2024 del SUB 20-B 2024 (GRUPO-26-20B) correspondiente a la FECHA 13.

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES PUMAS F.C - REAL BUCARAMANGA para el día 21.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-26-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA MARTE (BUCARAMANGA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

*“El equipo visitante Real Bucaramanga no se presentó en el terreno de juego”*  
(sic)

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB REAL BUCARAMANGA.
4. Qué, en mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario resolvió correr traslado al CLUB REAL BUCARAMANGA y se otorgó por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).
5. Vencido el término concedido, CLUB REAL BUCARAMANGA no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Ante la ausencia de descargos, debe tenerse como cierto el contenido del informe arbitral, con lo cual, se establece que el CLUB REAL BUCARAMANGA infringió los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la DIFUTBOL.
3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal del CLUB REAL BUCARAMANGA será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

**RESUELVE**

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB REAL BUCARAMANGA, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB PUMAS F.C el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-26-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA MARTE (BUCARAMANGA).

SEGUNDO. **SANCIONAR** al CLUB REAL BUCARAMANGA con la pérdida del partido y la expulsión del campeonato por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB PUMAS F.C el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-26-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA MARTE (BUCARAMANGA).

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**ARTÍCULO 3.- APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB BERACA APK F.C por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR el día 21.09.2024 del SUB 20-B 2024 (GRUPO-23-20B) correspondiente a la FECHA 13.

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES BOCA JUNIOR - BERACA APK F.C para el día 21.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-23-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:  
  
*“El partido programado entre ambos clubes no se pudo llevar a cabo ya que el club Beraca no se presentó al lugar, ni a la hora programada del partido. se le hizo la espera del tiempo reglamentario el cual el club beraca nunca hizo presencia al lugar.”* (sic)
3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB BERACA APK F.C.
4. Qué, en mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario resolvió correr traslado al CLUB BERACA APK F.C. y se otorgó por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).
5. Vencido el término concedido, CLUB BERACA APK F.C. no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Ante la ausencia de descargos, debe tenerse como cierto el contenido del informe arbitral, con lo cual, se establece que el CLUB BERACA APK F.C. infringió los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la DIFUTBOL.
3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal del CLUB BERACA APK F.C. será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

**RESUELVE**

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable contra el CLUB BERACA APK F.C., por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR el día 21.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-23-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

SEGUNDO. **SANCIONAR** al CLUB BERACA APK F.C. con la pérdida del partido y la expulsión del campeonato por la GRAVE infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR el día 21.09.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 20-B 2024 (GRUPO-23-20B) correspondiente a la FECHA 13 en el estadio CANCHA DE EL SUR (SANTA MARTA).

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 4. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB SPORTING MANAURE por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB CHIRIGUA FC el día 28.09.2024 del SUB20-B 2024 (GRUPO-22-20B) correspondiente a la FECHA 14.

#### **HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES CHIRIGUA FC - SPORTING MANAURE para el día 28.09.2024 del SUB20-B 2024 (GRUPO-22-20B) correspondiente a la FECHA 14 en el estadio LA AURORA (CHIRIGUANA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El Equipo visitante SPORTING MANAURE no se presentó al terreno de juego ni a sus inmediaciones.” (SIC)*

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB SPORTING MANAURE.

#### **CONSIDERACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá a correr traslado al CLUB SPORTING MANAURE por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

#### **RESUELVE**

PRIMERO. **INICIAR** proceso Disciplinario contra el CLUB SPORTING MANAURE, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido entre los CLUBES CHIRIGUA FC - SPORTING MANAURE para el día 28.09.2024 del SUB 20-B 2024 (GRUPO-22-20B) correspondiente a la FECHA 14 en el estadio LA AURORA (CHIRIGUANA).



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

SEGUNDO. **OTORGAR** el término de un (1) día hábil al CLUB SPORTING MANAURE, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, género, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 7.** Suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la ultima fecha de la fase de grupos realizada entre el 27 y 30 de septiembre de 2024.

GRUPO-6-20B	ATLETICO MUNICIPAL	3775339	JUAN CAMILO MONTAÑO GARCIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-20B	SANTA FE "B"	5979473	KEVIN ESTEBAN LEON LAGOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-12-20B	FUTUROS TALENTOS	4588967	LUIS FERNANDO MEDINA MONTAÑO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-13-20B	VERONA FC	3532112	ANDRES FELIPE LLANOS BRIÑEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-13-20B	VERONA FC	6019788	JUAN SEBASTIAN BARRETO CASTRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-14-20B	JAGUARES	4707455	JUAN DIEGO MUÑOZ MORENO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-14-20B	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	3375262	JUAN DAVID CIFUENTES ESCUCHA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

GRUPO-16-20B	ALZATE'S PREMIER	5322455	ANGEL CAMILO HINOJOZA GUEVARA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-20-20B	FUNSEAO	7517796	EIDER JOSE TORO HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-20-20B	C. D. IND. SAN JACINTO FC	5048401	DIEGO ARMANDO YEPES MERCADO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20-20B	C. D. IND. SAN JACINTO FC	6933310	DYLAN ALESSANDRO REYES GAMARRA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-20-20B	RIVER PLATE CARTAGENA	2456685	MIGUEL BOSSIO MERCADO	1 FECHAS / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-20-20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	7515023	DUBAN ALBERTO MERCADO ANGULO	1 FECHAS / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-20B	NAPOLES SPORTS F.C.	4760808	JUAN JOSE BUELVAS DE AVILA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23-20B	TAL. LOS ALMENDROS	5847960	GABRIEL EDUARDO PARDO ANDRADES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24-20B	C.D ATLETICO JIREH	6280317	ABEL ANTONIO TOSCANO BENITEZ-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-25-20B	PAMPLONA FUTBOL CLUB	6382003	JEFFERSON STEVEN CORREA MARQUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-26-20B	CLUB D. PETRUS F.C.	6344351	ALEJANDRO BAUTISTA PRADA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-20B	C. REAL B/BERMEJA F.C.	6004361	WILFRAN SMYD NIETO SUCERQUIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-27-20B	CLUB DEPORTIVO FERRY	5904824	BREINER DIOMEDES CUESTA GARCIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-27-20B	ESTUD.FOOT BALL CRACKS	3878616	OMAR DAVID BONILLA PEDRAZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 02 de octubre de 2024

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO**

**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**